



Administración General de Catastro

Secretaría General

**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

23 SEP 2019

VISTO:

La necesidad de clarificar a partir de qué fecha surge la obligatoriedad de presentación de Planos de Actos de Verificación de la Subsistencia del estado parcelario (VESEP) para distintos tipos de parcela; y

CONSIDERANDO:

Que la VESEP se instituye por Ley Nacional de Catastro N° 26209, que en su artículo 8° determina que: "Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario..., deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, siempre que hubiere caducado la vigencia del mismo, conforme las disposiciones de las legislaciones locales..." y en el artículo 9, establece que "...se realizará mediante actos de mensura..."

Que se ha instrumentado en forma gradual y por departamentos del territorio provincial, la aplicación de la referida norma legal, a través del dictado de las Resoluciones Internas AGC N° 171 de fecha 01/11/ 2008; N° 067 de fecha 01/07/ 2011 y N° 113 de fecha 07/05/ 2012.

Que en el artículo 3 del Decreto H.y F. N° 1946/ 2008, se estipulan los plazos, que una vez vencidos, generan la obligatoriedad de efectuar la VESEP, los que se contabilizan – en primera instancia- a partir de la fecha de dictado de las Resoluciones antes mencionadas y luego a partir de la fecha de registración de Plano, sea este de Mensura o Vesepe.

Que el término previsto de cinco años, para los inmuebles ubicados en la zona urbana, suburbana, rurales y subrurales, como para los casos de Propiedad Horizontal (PH) en planta baja y posesorias en Departamento Capital se han cumplido, habiéndose puesto en vigencia la obligatoriedad de presentación de VESEP.

Que aunque dicha exigencia, prevista en los instrumentos de mención, permite deducir en forma directa a partir de cuando debe aplicarse la VESEP para los distintos tipos de parcela; se ha estimado conveniente el dictado de la presente donde queden indicadas expresamente las fechas en que se cumplen los plazos previstos para todo caso de PH y para parcelas posesorias, según cada grupo departamental.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Considerar que las fechas a partir de las cuales deberá cumplimentarse con la obligatoriedad de la VESEP en inmuebles afectados por PH y en parcelas posesorias son las que se indican en la siguiente tabla, considerando los casos previstos con plazos de 10 años y de 12 años en el Decreto H.y F. N° 1946/ 2008.



ing. Agrón. **EDUARDO DANIEL ROBLEDO**
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO



Administración General de Catastro

Secretaría General

**

| Inmuebles | Fecha de obligatoriedad de VESEP, a partir de | Departamento | En virtud de fecha de dictado de |
|---|---|--|----------------------------------|
| -Planta baja de edificios afectados por PH -Parcelas posesorias (10 años) | 01/11/2018 | Capital | Res Int AGC N° 171/08 |
| | 01/07/2021 | Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Capayán, Santa Rosa y Distrito Belén - Departamento Belén | Res Int AGC N° 67/11 |
| | 07/05/2022 | Ambato, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén (excepto Distrito Belén) , El Alto, La Paz, Paclín, Pomán, Santa María y Tinogasta | Res Int AGC N° 113/12 |
| -Restantes plantas de edificios afectados por PH (12 años) | 01/11/2020 | Capital | Res Int AGC N° 171/08 |
| | 01/07/2023 | Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Capayán, Santa Rosa y Distrito Belén - Departamento Belén | Res Int AGC N° 67/11 |
| | 07/05/2024 | Ambato, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén (excepto Distrito Belén) , El Alto, La Paz, Paclín, Pomán, Santa María y Tinogasta | Res Int AGC N° 113/12 |

ARTÍCULO 2°: Establecer a partir de las fechas antes indicadas, la obligatoriedad de requerir, previo a la emisión de informes o certificaciones, destinados a la constitución, transmisión, declaración o modificación de derechos reales, la registración del correspondiente acto de VESEP de PH o Parcelas posesorias; debiendo denegarse su emisión si no se hubiese cumplimentado con tal registración.

ARTÍCULO 3°: Considerar que en todos los casos deberán respetarse las Resoluciones Internas AGC N° 405/2018, N° 166/ 2017- Anexo 1 y N° 276/ 2013; por las cuales se ponen en vigencia el Manual de Procedimientos para el Registro de Objetos Territoriales Legales, la Normativa para confección de planos de Propiedad Horizontal y la Reglamentación para presentación y registración de VESEP, respectivamente; como todo acto dispositivo que se dictare al respecto.

ARTÍCULO 4°: Notificar a las distintas dependencias del organismo, remitir copia de la presente al Consejo Profesional de Agrimensura y al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION INTERNA AGC N°

337




Ing. Agustín Eduardo Daniel Robledo
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO